

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad

2370 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 4 de mayo de 2021, por la que se comunica la anulación de la convocatoria del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario), aprobada por Resolución de 14 de noviembre de 2019, de este Centro Directivo (BOC n° 229, de 26.11.2019).*

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Con fecha 26 de noviembre de 2019 se publica Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 14 de noviembre de 2019, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de 997 plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario) y de 1.501 plazas básicas vacantes, de Auxiliar de Enfermería (Grupo C2 Sanitario), en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC n° 229, de 26.11.2019). Esta convocatoria dimana de lo dispuesto en los tres Decretos de Oferta de Empleo Público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios del Servicio Canario de la Salud: n° 142/2016, de 28 de noviembre (BOC n° 238, de 12.12.2016), n° 254/2017, de 26 de diciembre (BOC n° 248, de 28.12.2017), así como en el Decreto 188/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de 2018 y la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal y de conformidad con lo determinado en la disposición adicional sexagésima novena, apartado primero, de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC n° 252, de 31.12.2018).

II. De conformidad con lo dispuesto en la base decimoctava epígrafe 2 de las bases de referencia, se interpusieron varios recursos de reposición ante esta Dirección General, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 14 de noviembre de 2019, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de 997 plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario) y de 1501 plazas básicas vacantes, de Auxiliar de Enfermería (Grupo C2 Sanitario), en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC n° 229, de 26.11.2019).

III. Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020 de esta Dirección General publicada en el Boletín Oficial de Canarias n° 262, de 21 de diciembre, se pone a disposición de las personas interesadas, los recursos de reposición referidos en el párrafo anterior, otorgando audiencia a los mismos en relación a los citados recursos, para que en el plazo de diez días, alegaran y presentaran los documentos que estimasen procedentes, habiendo sido formuladas alegaciones por cuatro personas interesadas.



IV. Vistas las alegaciones presentadas, se dicta Resolución nº 1669, de fecha 29 de abril de 2021, de esta Dirección General por la que se estima parcialmente uno de los recursos interpuestos y se anula la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Área (Grupo A/A1 Sanitario), en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 229, de 26.11.2019).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A continuación se transcriben los fundamentos de derecho de la Resolución nº 1668, de fecha 29 de abril de 2021, que motivan la anulación de la convocatoria de proceso selectivo de Facultativo Especialista de Área (Grupo A/A1 Sanitario), en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 229, de 26.11.2019).

“Cuarta.- Considera asimismo la persona interesada que las bases séptima, apartado 1.1, y decimocuarta, apartados 1.1 y 1.2 de la convocatoria objeto de impugnación, restringen el acceso a la función pública y conculcan los principios de igualdad, mérito y capacidad, al obligar a elegir desde el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo por la Gerencia/Dirección Gerencia por la que se opta en primera instancia para la elección de plazas.

La base primera de la convocatoria, relativa al ámbito del proceso selectivo, establece expresamente:

“Las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria se celebrarán en el ámbito territorial del Servicio Canario de la Salud, y en el funcional de los niveles de Atención Primaria y Atención Especializada, según corresponda por categoría convocada. Se ofertan plazas adscritas a más de un Área de Salud, por lo que esta convocatoria se encuadra en la modalidad de central y general, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sin perjuicio de la realización del ejercicio de la fase de oposición de forma descentralizada.”

La base séptima, relativa a las solicitudes de participación en el proceso selectivo, señala en su apartado 1.1, tercer párrafo:

“En el supuesto de que se concurra en la presente convocatoria a plazas de Facultativo Especialista de Área se deberá indicar la Gerencia o Dirección Gerencia por la que se optaría en primera instancia para la elección de plazas.”

La base decimocuarta, relativa a la petición y adjudicación de plazas a los aspirantes que han superado el concurso-oposición de la categoría Facultativo/a Especialista de Área, señala en sus apartados 1.1 y 1.2:

“1. Una vez publicada la relación definitiva de personas aspirantes que superen el concurso-oposición en los términos establecidos en la base anterior, esta Dirección General, mediante Resolución que se publicará en la forma y lugares incluidos en la base tercera,



establecerá la relación de personas aspirantes indicando las plazas susceptibles de adjudicarse en primera instancia conforme a la preferencia manifestada en su solicitud de participación y por su orden de puntuación, teniendo presente el resto de reglas de adjudicación que se establecen en los siguientes epígrafes.

Si quedaran vacantes por cubrir y personas aspirantes con puntuación suficiente para adjudicar plazas, serán requeridas en la resolución citada en el párrafo anterior, para que formulen la petición de las plazas que correspondan. En esta resolución se deberá indicar la fecha y el procedimiento para realizar su segunda opción a plaza.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, se establecerá una relación de aspirantes en reserva, que deberán participar en el procedimiento de petición de plazas, siguiendo los criterios fijados en el artículo 17.4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

Igualmente, en esta resolución se convocará a las personas aspirantes susceptibles de obtener plaza, concurrentes en los tres turnos de participación (promoción interna, reserva discapacitados y libre acceso) y a los que se determine como reserva, para que se les efectúe por la Comisión de Evaluación Médica adscrita a la Inspección General de Servicios, el reconocimiento y la evaluación del cumplimiento de capacidad funcional, que obrará en el expediente mediante remisión de Informe a este centro directivo, conforme a lo establecido por el Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de evaluación médica del personal del sector público de la CCAA de Canarias.

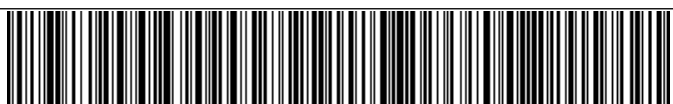
Asimismo, en esta resolución de petición de plazas se requerirá a las personas aspirantes declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados, deberán declarar, además, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos, conforme a lo previsto en la base quinta.

2. Las plazas se adjudicarán conforme a la elección formulada en la solicitud de participación por las personas aspirantes en primer lugar y en segunda instancia se adjudicarán por la petición que se haya hecho constar en la solicitud de petición de plazas, siguiendo en ambos supuestos su orden de puntuación.

Los empates se resolverán en la forma establecida en el apartado 4 de la base anterior.”

Quinta.- El desarrollo de cualquier proceso selectivo en el ámbito de las Administraciones Públicas está orientado a la finalidad de disponer de un listado de aspirantes idóneos para cubrir los puestos de trabajo objeto de convocatoria, ordenados de acuerdo al orden de puntuación de mayor a menor -orden de prelación- que resulte de la valoración de las diferentes fases del proceso.



Como manifestación de los principios de mérito y capacidad que deben presidir el acceso a la función pública, proclamados en el artículo 103.2 de la Constitución, el legislador estatal hace expresa referencia a dicho orden de prelación en el artículo 61.6, primer párrafo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.”

En sentido análogo, dispone el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en sus apartados 2 y 3:

2. La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas dirigidas a evaluar la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones, así como a establecer su orden de prelación. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar la oposición o cada uno de sus ejercicios.

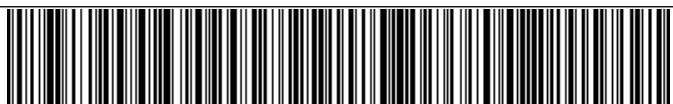
3. El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o alguna de sus fases.

El citado orden de prelación es determinante en la fase de petición y adjudicación de plazas, otorgando a los aspirantes con mejor número de orden mejor derecho para la elección de las plazas ofertadas.

En relación a esta fase del proceso, establece el Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, en su artículo 17, apartados 1 y 2:

“1. La relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición será elevada por el Tribunal al órgano convocante, el cual dictará resolución por la que se apruebe la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes y el procedimiento para que éstos puedan efectuar su opción a plaza. Dicha resolución se publicará en la forma y lugares previstos en la convocatoria.

2. Las plazas se adjudicarán entre los aspirantes de acuerdo con su solicitud y por el orden de puntuación alcanzada, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de este Decreto. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no soliciten plaza en tiempo y forma, conforme a lo que establezca la resolución a que se refiere el apartado anterior, los que no obtengan plaza alguna de entre las efectivamente solicitadas, así como aquellos a los que, por la puntuación obtenida en el concurso-oposición, no corresponda plaza alguna de entre las ofertadas salvo lo dispuesto en el apartado 4 de este



artículo. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas los aspirantes que obtengan plaza.

Una vez adjudicadas las plazas con arreglo a las preferencias manifestadas por los aspirantes seleccionados, dicha adjudicación puede no ser definitiva si alguno de ellos perdiera los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas por no presentar la documentación pertinente para ser nombrado personal estatutario fijo, previendo el artículo 17, apartado 4, del precitado Decreto 123/1999, de 17 de junio:

“4. Quienes dentro del plazo fijado y, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados y perderán todos los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud. En tal caso, la plaza o plazas que les hubiese correspondido será ofertada de la siguiente forma:

a) En primer lugar a los siguientes en la relación de aspirantes aprobados regulada en el apartado 3 de este artículo. La plaza o plazas que éstos fueren dejando se ofertarán, de forma sucesiva, a los siguientes en dicha relación.

b) La plaza o plazas que resten vacantes, como consecuencia de los desplazamientos indicados en el apartado anterior, en su caso, se ofertarán, por orden de puntuación, a los aspirantes incluidos en la relación de los que han superado el proceso selectivo, regulada en el apartado 1 de este artículo, y, por no haber obtenido plaza, no figuran en la relación de aprobados indicada.”

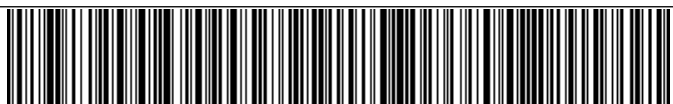
Consciente de que la adjudicación de las plazas constituye un momento notablemente delicado en el acceso al empleo público, hasta el punto de que puede generar la renuncia de algún aspirante seleccionado, garantiza en todo momento la normativa aplicable un mejor derecho para la elección, sobre la totalidad de las plazas ofertadas, a quien ha obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo respecto a quien haya obtenido inferior puntuación, siendo el procedimiento estrictamente respetuoso con los principios de mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.

No prevé la normativa aplicable en materia de selección de personal estatutario en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud:

a) Que la adjudicación de plazas se efectúe tomando en consideración la solicitud realizada en un momento procesal anterior al de oferta de plazas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

b) Que se pueda limitar a los aspirantes seleccionados las posibilidades de elegir, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, sobre la totalidad de las plazas ofertadas.

Como <<única excepción>> al citado régimen de adjudicación de puestos de trabajo, prevé el artículo 9 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en



términos análogos a los previstos por la Administración General del Estado en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad:

“Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo por el turno de personas con discapacidad, en convocatoria ordinaria, podrán solicitar al órgano convocante la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas ofertadas, idénticas en cuanto a derechos, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento, tipo de discapacidad u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El órgano convocante decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificada, y deberá limitarse a realizar la mínima modificación necesaria en el orden de prelación para posibilitar el acceso al puesto de la persona con discapacidad.”

Único supuesto en el que, con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de las desventajas, se permite la alteración del orden de prelación del proceso selectivo para la elección de las plazas ofertadas. Siendo necesario, en tanto excepción de los principios de mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público, que los motivos que justifiquen tal alteración solicitada estén debidamente acreditados y haya de limitarse tal alteración a lo estrictamente necesario para posibilitar el acceso a un puesto de trabajo por la persona discapacitada.

Sexta.- En la convocatoria de pruebas selectivas que es objeto de impugnación se ha modificado <<sustancialmente>> el régimen de adjudicación de plazas previsto en el Decreto 123/1999, obligando a los aspirantes a indicar, desde el momento inicial de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, una única Gerencia o Dirección Gerencia por la que se optaría en primera instancia para la elección de plazas, que son adjudicadas conforme a dicha opción, de carácter vinculante, siguiendo el orden de puntuación de los aspirantes seleccionados.

Dicha opción es realizada por los aspirantes en función de sus circunstancias personales y familiares en el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, las cuales pueden variar durante el transcurso del procedimiento y no ser coincidentes con las preferencias que tengan en la fase procesal de adjudicación de plazas, en la que, de acuerdo con la normativa reseñada en el fundamento jurídico anterior, les corresponde ejercer su derecho a elegir.

Opción, por otro lado, que se efectúa tomando en consideración la distribución por Gerencias/Direcciones Gerencias de las plazas básicas a ofertar incluidas en la relación que figura en el Anexo I de la convocatoria, con indicación del Área de Salud y del órgano de prestación de servicios sanitarios -Gerencia/Dirección Gerencia- al que se encuentran adscritas, que puede no corresponderse con la oferta de plazas que proceda efectuar en el momento procesal de adjudicación de las plazas, toda vez que:

- La base cuarta, apartado 1, determina que el número de plazas que figura en dicha relación podrá ser incrementado, en la misma proporción por turnos de acceso, con las vacantes que resulten de la resolución del concurso de traslados que se resuelva con carácter previo a este procedimiento de proceso selectivo.



- Con arreglo a lo previsto en la base cuarta, apartado 1, el número de plazas que figura en dicha relación podrá ser incrementado, en la misma proporción por turnos de acceso, con aquellas que vengan impuestas por las necesidades del servicio, lo que permite la incorporación a la convocatoria impugnada de las 106 plazas de Facultativo/a Especialista de Área incluidas en la Oferta de Empleo Público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para 2019, aprobada mediante Decreto 354/2019, de 19 de diciembre.

- Conforme prevé la base cuarta, apartado 6, las plazas convocadas para su cobertura por el sistema de promoción interna, que no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las incluidas en el sistema general de acceso libre.

- Según establece la base cuarta, apartado 7, las plazas reservadas para ser cubiertas por personas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, que no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las incluidas en el sistema general de acceso libre.

Solo en el supuesto de que una vez efectuada dicha adjudicación inicial quedara alguna plaza vacante por cubrir, prevé la base decimocuarta, apartado 1.1, segundo párrafo, que haya de atenderse al orden de preferencia manifestado por los aspirantes, siguiendo el orden de puntuación alcanzada, de acuerdo con la solicitud de petición de plazas que, a tal efecto, habrían de formular a requerimiento de la Administración.

Dicho régimen de adjudicación de plazas no se corresponde con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2, del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, contraviniendo el mismo al no otorgar preferencia, en todo momento, en cuanto a la adjudicación de las plazas ofertadas, a quien ha obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo respecto a quien ha obtenido una puntuación inferior, por venir condicionada tal adjudicación por la opción manifestada desde el momento inicial de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, que limita a los aspirantes seleccionados las posibilidades de elegir, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, sobre la totalidad de las plazas ofertadas.

Limitación que no es conjugable con las exigencias de respecto a los principios de mérito y capacidad, de observancia imprescindible en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

Séptima.- De acuerdo con lo expresado en el fundamento jurídico anterior, cabe considerar anulable lo dispuesto en el apartado 1.1, tercer párrafo, de la base séptima, así como los apartados 1.1 y 1.2 de la base decimocuarta, objeto de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 de la LPAC, conforme al cual son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Resulta preciso determinar si dicha anulabilidad se circunscribe exclusivamente a dichas bases o de extiende, en su conjunto, a la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la



condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área, a tenor de lo previsto en el artículo 49.2 de la LPAC, conforme el cual:

“La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado”.

A este respecto, procede significar que el sistema de adjudicación de plazas previsto en las precitadas bases está estrechamente relacionado con el ámbito del proceso selectivo previsto en la base primera de la convocatoria, el cual se extiende al conjunto de Áreas de Salud que conforman el Servicio Canario de la Salud, encuadrándose la convocatoria en la modalidad de central y general, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

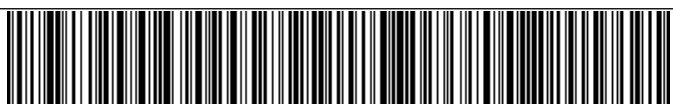
La convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de Facultativo Especialista de Área fue objeto de negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 24 de octubre de 2019, reivindicando las organizaciones sindicales CEMSATSE, CCOO y UGT, que la misma fuera de carácter descentralizado, es decir, efectuada por cada Gerencia/Dirección Gerencia respecto de sus correspondientes plazas.

El sistema de adjudicación previsto en las bases de dicha convocatoria, condicionado por la opción de una única Gerencia/Dirección Gerencia manifestada desde el momento inicial de presentación de la solicitud de participación el proceso selectivo, responde a la fórmula propuesta y adoptada por la Administración para tratar de atender dicha reivindicación manteniendo el carácter centralizado de la convocatoria.

Respecto a la categoría Facultativo/a Especialista de Área hay una clara relación de dependencia entre el carácter centralizado de la convocatoria y el régimen de adjudicación de plazas, toda vez que, en el supuesto de haberse optado por una convocatoria de carácter descentralizado no hubiese sido redactado el régimen de adjudicación objeto de impugnación.

En consecuencia, la celebración de las pruebas tal cual vienen diseñadas conforme a la base primera de la convocatoria -centralizada- pero con eliminación de sistema de adjudicación de plazas previsto en el apartado 1.1, tercer párrafo, de la base séptima, así como los apartados 1.1 y 1.2 de la base decimocuarta, produciría una distorsión completa de la intención administrativa y desnaturalizaría el acto impugnado, de modo que debe entenderse que la anulabilidad de aquél implica la de la convocatoria en su conjunto, si bien, solamente en cuanto a la categoría Facultativo/a Especialista de Área”.

Segundo.- A continuación, se transcriben el resuelto segundo y cuarto, de la Resolución nº 1669, de 29 de abril de 2021, que determinan la anulación de la convocatoria de proceso selectivo de Facultativo Especialista de Área (Grupo A/A1 Sanitario), en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 229, de 26.11.2019) y su publicidad en el Boletín Oficial de Canarias mediante la presente resolución:



<<Segundo.- Anular la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario) en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocadas por Resolución de 14 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 229, de 26 de noviembre de 2019.

(...)

Cuarto.- Comunicar la anulación de la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario) en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocadas por Resolución de 14 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 229, de 26 de noviembre de 2019, referida en el resuelto segundo anterior a las personas interesadas mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de Canarias, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. >>

Tercero.- En relación a los fundamentos de derecho transcritos, procede considerar la Resolución de 12 de julio de 2012, por la que se da publicidad al texto actualizado del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 145, de 25.7.2012).

Artículo 22.- Devolución de las tasas.

(...)

2. Procederá la devolución de la tasa ingresada, cuando por causa no imputable al sujeto pasivo no se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no se realice la entrega del bien, la prestación del servicio o actividad, siendo competente para reconocer el derecho a la devolución el órgano gestor de la tasa y para realizar la devolución el órgano de la Consejería de Economía y Hacienda que tenga atribuidas las facultades de recaudación.

(...)

4. Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, cuando el órgano gestor de la tasa tenga personalidad jurídica y patrimonio propios, corresponderá a dicho órgano tanto el reconocimiento del derecho como el abono de la cantidad reconocida.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas,



RESUELVE:

Primero.- Comunicar a las personas interesadas, la anulación de la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo, en plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario), en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, aprobada por Resolución de 14 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 229, de 26 de noviembre de 2019.

Segundo.- Iniciar el procedimiento de devolución de la tasa por inscripción en la convocatoria para la selección de personal Facultativo/a Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario) en los términos previstos en la Resolución de 12 de julio de 2012 por la que se da publicidad al texto actualizado del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 145, de 25.7.2012).

Tercero.- Otorgar el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución para que las personas interesadas comuniquen sus datos personales y bancarios actualizados, a los efectos de proceder a la devolución de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas de Facultativo Especialista de Área (Grupo A1 Sanitario) de referencia.

A estos efectos las personas interesadas deberán cumplimentar y presentar el formulario normalizado, al que se accede a través del siguiente enlace: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/6853

Cuarto.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias y en la página web oficial del Servicio Canario de la Salud.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2021.- La Directora General de Recursos Humanos, Avelina Díaz Padrón.

